

**MINISTERIO DEL INTERIOR,
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA,
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA,
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA,
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE,
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE,
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, **7 JUL 2011**

VISTO: lo dispuesto por el Decreto N° 558/009, de 9 de diciembre de 2009, por el que se reglamenta el capítulo I del Título III de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, relativo al Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOB).-----

RESULTANDO: Que, el inciso segundo del artículo 206 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, dispone que la reglamentación podrá establecer que el certificado de cumplimiento de la prestación coactiva expedido por el INACOOB, integre el conjunto de obligaciones a que refiere el artículo 213 de la citada ley, a ser exigidos por la Auditoría Interna de la Nación, para extender el certificado de cumplimiento regular de obligaciones.-----

CONSIDERANDO: Que, se entiende necesario implementar formas de contralor que aseguren el cumplimiento de la prestación coactiva para la promoción, desarrollo y educación cooperativa, creada por el artículo 204 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008.-----

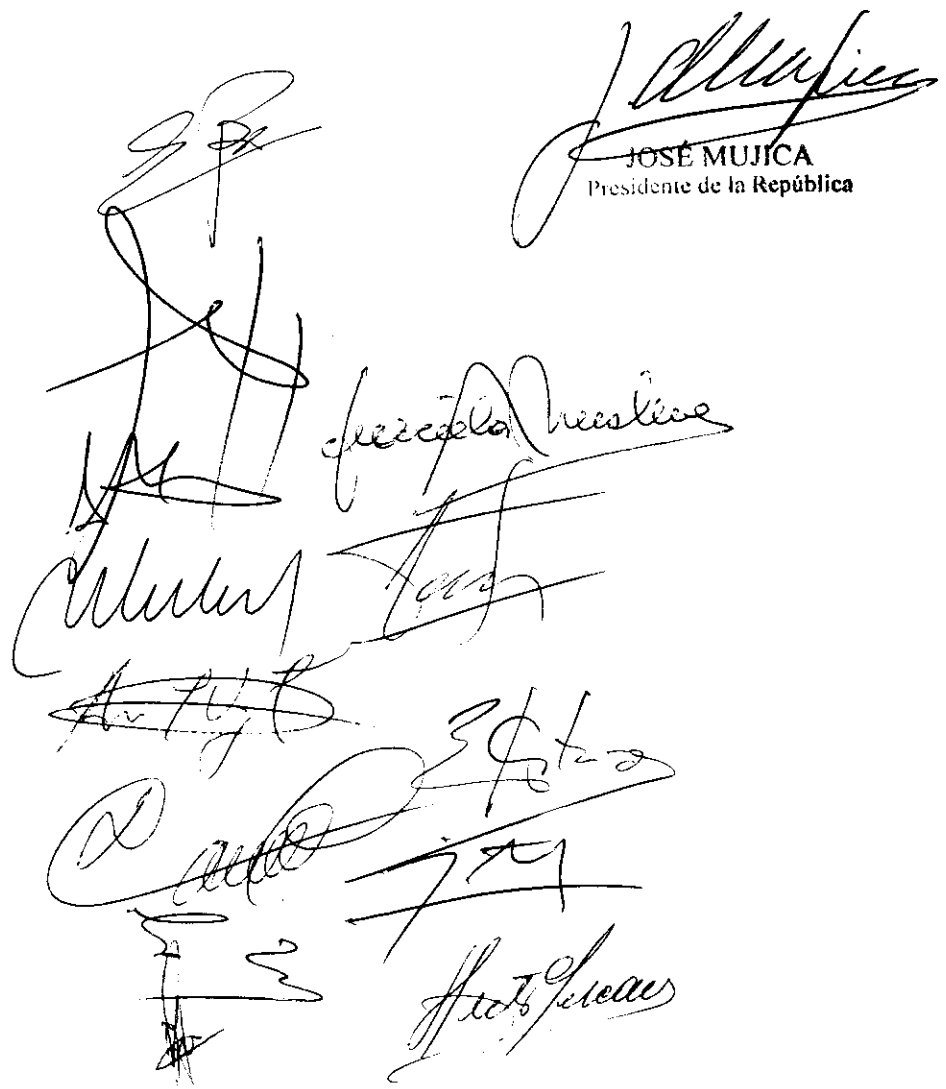
ATENTO: A lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República, -----

-----EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA-----
-----ACTUANDO EN CONSEJO DE MINISTROS-----
-----DECRETA:-----

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 6° del Decreto N° 558/009, de 9 de diciembre de 2009, por la siguiente redacción:

“Artículo 6°.- (Certificado de pago de la prestación coactiva).
Las cooperativas acreditarán el cumplimiento del pago de la prestación coactiva ante la Auditoría Interna de la Nación, mediante el certificado que al efecto expedirá el INACOOOP.
Dicho certificado, conjuntamente con las obligaciones previstas por el artículo 213 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, será exigido por la Auditoría, a efectos de expedir el certificado de cumplimiento regular de obligaciones para con ella (art. 214 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008).”

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.



Handwritten signatures of various officials, including the President José Mujica. The signature of José Mujica is the largest and most prominent, with his name and title printed below it: "JOSÉ MUJICA, Presidente de la República". Other signatures are smaller and less legible, appearing to be those of cabinet members or other government officials.